



REF: EXP. MTEySS N° 1706197/2016

DICTAMEN DNPDP N° 002/16

BUENOS AIRES, 27 DE ENERO DE 2016.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Se da intervención a esta Dirección –en su carácter de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales– con relación a la Resolución M.T.E. y S.S. N° 1405/2015 de creación del REGISTRO NACIONAL DE TALLERISTAS en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- I -

ANTECEDENTES

La consulta hace referencia a que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 1405/2015 por la que se crea el REGISTRO NACIONAL DE TALLERISTAS dispone en su artículo 10 el acceso a través de Internet al listado de talleres inscriptos y la información contenida en el Certificado de Inscripción de los mismos.

El artículo 2° de la resolución citada dispone la información que contendrá dicho Certificado, del que resulta relevante para el análisis de esta Dirección Nacional el inciso e), que requiere “denunciar la nómina de trabajadores contratados, detallando DNI y CUIL de cada trabajador”.

En este estado se encuentran las presentes actuaciones para emitir opinión.

- II -

ANÁLISIS

En forma reiterada esta Dirección Nacional ha dictaminado que los organismos del Estado podrán ceder al sector privado los datos personales en su poder cuando dicha cesión sea un acto de competencia del organismo y se justifique con el interés legítimo del cesionario (art. 11 de la Ley N° 25.326), previa identificación del mismo, verificando que se cumplan las condiciones de licitud del tratamiento de datos personales que resulten aplicables al caso (arts. 4° a 12 de la Ley N° 25.326) y que con dicho revelamiento no se afecte la intimidad o derecho alguno de las personas (titular del dato o terceros).

La licitud de la eventual cesión de datos personales como la aquí prevista estará dada en primer término por el cumplimiento de los requisitos del artículo 11 inc. 3, punto “b”, de la Ley N° 25.326, que remite al artículo 5° inc. 2, y que en el presente caso resulta aplicable su punto “b”, que dispone la no exigibilidad del

consentimiento previo del titular del dato cuando los datos “se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado”.

Ahora bien, cuando la cesión de datos personales por parte del Estado abarque a un conjunto indeterminado de personas sólo distinguidas por pertenecer a un género (grupo colectivo de personas), la misma consiste en una cesión masiva de datos personales, como en el presente caso lo sería la “nómina de trabajadores” de los talleres.

La cesión masiva de datos personales requiere un mayor resguardo por no responder a un interés legítimo específico sobre personas determinadas sino sobre un grupo, y está específicamente reglamentada por el art. 11 del Anexo del Decreto 1558/2001.

En cuanto a la formalidad del acto, la norma aclara que “la cesión masiva de datos personales de registros públicos a registros privados sólo puede ser autorizada por ley o por decisión del funcionario responsable, si los datos son de acceso público y se ha garantizado el respeto a los principios de protección establecidos en la Ley N° 25.326.”

No menos relevante es el requisito sustancial que dispone el segundo párrafo del art. 11 del decreto citado, cuando precisa que “en el caso de archivos o bases de datos públicas dependientes de un organismo oficial que por razón de sus funciones específicas estén destinadas a la difusión al público en general, el requisito relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las **razones de interés general** que motivaron el acceso público irrestricto” (el resaltado es nuestro).

Estas razones de interés general que requiere el referido decreto para una cesión masiva e irrestricta de datos personales resultan necesarias para el cumplimiento del requisito de interés legítimo del cesionario dispuesto por el art. 11 de la Ley N° 25.326 para la licitud de una cesión.

En el presente caso, no se detecta con claridad, máxime al no haberse adjuntado a la consulta los antecedentes o fundamentos del acto, si existen razones de interés general que motiven una difusión irrestricta de la “nómina de trabajadores” que contraten los talleres.

Al respecto, debe tenerse presente que la difusión irrestricta de datos personales pone en riesgo derechos del titular del dato, y que por tales motivos las razones de interés público que justifiquen su difusión deben ser proporcionadas a dicho riesgo.

En efecto, uno de los principios básicos de nuestro derecho es el de no dañar, expresamente previsto en los arts. 1710 y 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, de especial aplicación a esta actividad, donde el acceso a información personal pone en riesgo los derechos e intereses de las personas, tanto en sus derechos personalísimos como comerciales.



Por tales motivos, el organismo público responsable debe velar que mediante la cesión de datos personales no se afecten los derechos del titular del dato al permitir un acceso injustificado a su información personal.

Asimismo, debe tenerse presente que en toda cesión de datos personales el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate (art. 11 inc. 4 de la Ley N° 25.326).

-III-

CONCLUSIÓN

Conforme con lo expuesto y en lo que hace a la competencia específica de esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, se concluye que a los fines de dar cumplimiento con los requisitos de licitud de la cesión de datos personales prevista debe verificarse la existencia de razones de interés general que justifiquen la difusión irrestricta de la "nómina de trabajadores" contenida en el Certificado de Inscripción y dispuesta en el art. 10 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 1405/2015.

Saluda a Ud. atentamente.

Firmado Dr. Pablo A. SEGURA
A cargo del despacho
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION
DE DATOS PERSONALES

**AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DR. FERNANDO EZEQUIEL MACCHI**
S / D